

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-	POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES A PATRONES - CON OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PA- RA LOS TRABAJADORES.-.....	PAG. 3
REGLAMENTO.-	INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DRECHO DE - AUTOR.-.....	PAG. 3
ACUERDO.-	GENERAL CONJUNTO No. 2/1999 DEL PLENO DE LA SU- PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL PLE- NO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ES- TABECE LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE - RECURSOS ENTRE AMBOS ORGANOS.-.....	PAG. 7
ACUERDO.-	GENERAL No. 54/1999 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 44/1998, MEDIANTE - EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONA- MIENTO DE LA VISITADURIA JUDICIAL DEL CONSEJO- DE LA JUDICATURA FEDERAL.- PUBLICADOS EN EL DIA- RIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 16 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999.-.....	PAG. 8

CIRCULAR CONSAR 27/4

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EN RELACION A LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN ELEGIDO ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 14 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1999. - .....

PAG. 9

TASA DE INTERES.-

DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DE PRIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. - .....

PAG. 9

DECLARATORIA.-

DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LA SEQUIA OCURRIDO DURANTE AGOSTO DE 1999, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTO ACTIVOS-PRIVADOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACION DE BAJOS - INGRESOS. - .....

PAG. 10

ACUERDO.-

POR EL QUE SE CREA EL COMITE INTERNO DE ASIGNACION Y DESTINO FINAL DE BIENES EN ESPECIE NO RECLAMADOS O NO ADJUDICADOS, PROVENIENTES DE JUEGOS Y SORTEOS. - .....

PAG. 10

DECRETO.-

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO. - PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1999. - .....

PAG. 11

CONVOCATORIA.-

PUBLICA NACIONAL No. 003 DE LAS LICITACIONES SIGUIENTES:

- 1.- LICITACION No. 39061002-010-00, PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS DE VIDA PARA PERSONAL-SINDICALIZADO, DE CONFIANZA Y JUBILADO. - .....
- 2.- LICITACION No. 39061002-011-00, PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS PARA TRACTOCAMIONES. - EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. - .....

PAG. 12

AVISO DE LIQUIDACION.- DE LA EMPRESA PANELES INDUSTRIALES PONDEROSA, S.A. DE C.V. - .....

PAG. 13

AVISO DE LIQUIDACION.- DE LA EMPRESA ATENQUIQUE, S.A. DE C.V. - .....

PAG. 14

AVISO DE LIQUIDACION.- DE LA EMPRESA PAPELES CENTAURO, S.A. DE C.V. - ..

PAG. 15

AVISO DE LIQUIDACION.- DE LA EMPRESA EMPAQUES TITAN, S.A. DE C.V. - ..

PAG. 16

CONVOCATORIA No. 005.- RELATIVA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39053002-006-00, PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES, EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. - .....

PAG. 17

- CONVOCATORIA No. 006.-** RELATIVA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. - 39053002-007-00, PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION, EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO..... PAG. 18
- MINISTRACIONES.-** PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2000..... PAG. 19
- D E C R E T O.-** POR EL CUAL SE DECLARA LA INSUBSTANCIA DEL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE - DE 1996, EXPEDIDO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA Y REFRENDOADO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA, RESTITUYENDOSE AL C. ING. CARLOS CONTRERAS GURROLA, - EN SUS DERECHOS DE PROPIEDAD RESPECTO A LOS LOTES 10,11 Y 12 DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA FLORENCIA", DE ESTA CIUDAD. DECRETO DE EXPROPIACION QUE FUERA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 22 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1996..... PAG. 20
- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO, LA C. BERTHA MARGARITA DEL RIO RIVERA, PARA QUE SE LE OTORGUE PERMISO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE ECO TAXI..... PAG. 25
- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO E. ING. ANTONIO VILLALOBOS MUNGUA, - PARA QUE SE LE OTORGUE PERMISO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE ECO TAXI..... PAG. 26
- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO EL C. CIRIACO RODRIGUEZ, PARA QUE SE LE OTORGUE PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE ECOTAXI, EN ESTA CIUDAD..... PAG. 27
- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO EL C. SERGIO EDUARDO VALDEZ SANTIESTEBAN, PARA QUE SE LE OTORGUE PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD - DE ECOTAXI, EN ESTA CIUDAD..... PAG. 28

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO** por el que se otorgan facilidades a patrones con obligaciones pendientes de pago a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; 29, 30, 55 y 56 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las circunstancias económicas por las que atravesó el país provocaron que diversos sectores de la economía presentaran problemas de liquidez, lo cual inició no sólo en su actividad productiva, sino también en la capacidad de pago de los patrones para cumplir con diversas obligaciones fiscales;

Que el Gobierno Federal ha emitido diversas disposiciones tendientes a proporcionar el apoyo que los sectores productivos requieren para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, entre los que destaca el acuerdo de apoyo a deudores del fisco federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1996, cuya experiencia ha sido satisfactoria, y

Que se estima necesario apoyar a los patrones, directamente y por única ocasión, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de incentivos y esquemas de pago acordes con los flujos de recursos esperados en el contexto de recuperación de la economía nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

**Artículo Primero.**- Los patrones contribuyentes con adeudos generados hasta el segundo bimestre de 1999, por incumplimiento a las obligaciones que les imponen las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, podrán obtener las facilidades de pago, la condonación total o parcial de los recargos correspondientes y, en su caso, la condonación de las multas respectivas, en los términos y condiciones señalados en el presente Decreto.

**Artículo Segundo.**- Los patrones contribuyentes que deseen obtener las facilidades y condonaciones a que se refiere el presente Decreto, deberán solicitarlo por escrito ante la oficina del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que corresponda a su domicilio fiscal.

La solicitud deberán presentarla dentro de los cuatro meses posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este ordenamiento, acompañada de los documentos siguientes:

- I. El dictamen emitido por contador público autorizado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el que se determinarán las obligaciones patronales pendientes de pago, desglosando el principal del crédito fiscal, su actualización, así como los recargos generados hasta la fecha de su elaboración, y
  - II. En caso de que hayan impugnado administrativa o jurisdiccionalmente la procedencia del cobro de los créditos determinados, deberán presentar copia sellada del escrito de desistimiento correspondiente.
- Artículo Tercero.**- El patrón que resulte con adeudos por concepto de las obligaciones fiscales a que se refiere la fracción II del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como resultado del dictamen, podrá realizar su pago conforme a lo siguiente:
- I. Pago en una sola exhibición del principal del crédito fiscal actualizado a la fecha de pago. En este caso, se le condonará el 100% de los recargos correspondientes,
  - II. Pago en parcialidades del principal del crédito fiscal. En este caso, la condonación de los recargos se hará como se indica a continuación:
    - a) Si realiza el pago hasta en 12 mensualidades iguales y sucesivas, se le condonará el 80% de los recargos que correspondan a cada pago,
    - b) Si realiza el pago en 13 y hasta en 24 mensualidades iguales y sucesivas, se le condonará el 65% de los recargos que correspondan a cada pago, o
    - c) Si realiza el pago en 25 y hasta en 36 mensualidades iguales y sucesivas, se le condonará el 50% de los recargos que correspondan a cada pago.

Tratándose de pago en parcialidades, cada mensualidad deberá cubrirse actualizando el principal del crédito fiscal que corresponda, a la fecha en la que se realice el mismo.

**Artículo Cuarto.**- El patrón que resulte con adeudos por concepto de las obligaciones fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como resultado del dictamen, podrá realizar su pago conforme a lo siguiente:

- I. Pago en una sola exhibición del principal del crédito fiscal actualizado a la fecha de pago. En este caso, se le condonará el 100% de los recargos,
- II. Pago hasta en 6 mensualidades iguales y sucesivas del principal del crédito fiscal. En este caso, se le condonará el 80% de los recargos que correspondan a cada pago.

Tratándose de pago en parcialidades, cada mensualidad deberá cubrirse actualizando el principal del crédito fiscal que corresponda, a la fecha en la que se realice el mismo.

**Artículo Quinto.**- Los patrones que opten por realizar el pago de sus adeudos en una sola exhibición deberán realizarlo el mismo día en el que presenten su solicitud.

Los patrones que opten por pagar su adeudo en parcialidades deberán precisar en su solicitud el número de mensualidades en las que pretanden cubrirlo; garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas que establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y cubrir el importe de la primera mensualidad. Las parcialidades subsiguientes deberán cubrirse el primer día hábil de cada mes.

**Artículo Sexto.**- No se impondrán las multas y sanciones previstas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos a los patrones que, sin mediar requerimiento por parte del Instituto, regularicen sus adeudos conforme al presente Decreto, o bien, se condonarán las ya determinadas al darse el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo segundo de este ordenamiento.

**Artículo Séptimo.**- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se abstendrá de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución, tendientes a la recuperación de las obligaciones patronales pendientes que resulten del dictamen correspondiente en los términos establecidos en el presente Decreto, siempre y cuando los patrones den cabal cumplimiento a su compromiso de pago. No obstante, podrá emitir y notificar resoluciones en las que determine el crédito fiscal para evitar su prescripción o la caducidad de sus facultades.

**Artículo Octavo.**- Los hechos asentados en los dictámenes se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá ejercer en todo tiempo sus facultades de vigilancia o comprobación y, en caso de determinar diferencias con motivo de la revisión del dictamen, el patrón perderá los beneficios establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes.

En los casos en los que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores encuentre elementos para suponer la comisión de un delito deberá formular la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**Artículo Noveno.**- Los patrones adheridos al programa del presente Decreto perderán las facilidades y condonaciones a que se concede el mismo, cuando:

- I. Impugnen a través de un medio de defensa sus adeudos;
- II. Dejen de pagar una o más de sus parcialidades o paguen cantidades menores a las que corresponda," o
- III. En los casos a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurri Treviño.**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**REGLAMENTO Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20, y 208 a 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.**- El presente ordenamiento tiene por objeto determinar la organización y competencia de las autoridades del Instituto Nacional del Derecho de Autor, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.**- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por Reglamento el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 3.**- Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades, así como para el despacho de los asuntos que conforme a la Ley y su Reglamento le corresponden, el Instituto contará con una Dirección General, y bajo la autoridad de su titular estarán las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección del Registro Público del Derecho de Autor;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección de Reservas de Derechos;
- IV. Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor;
- V. Dirección de Arbitraje;
- VI. Coordinación Administrativa, y
- VII. Unidad de Informática.

**ARTÍCULO 4.**- Al frente de cada unidad administrativa del Instituto habrá un director de área, que se auxiliará por los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado.

Al frente de la Coordinación Administrativa y de la Unidad de Informática habrá, respectivamente, un subdirector responsable.

**ARTÍCULO 5.**- Las facultades que ejerzan los subdirectores y jefes de departamento indicadas en el presente ordenamiento, se entienden conferidas sin perjuicio de la intervención o su ejercicio por el superior jerárquico que corresponda.

CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 6.**- Corresponde al Director General la representación del Instituto, así como la atención, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para tales efectos ejercerá todas las facultades que resulten necesarias.

El Director General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expediendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial, y

- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades indelegables del Director General, además de las establecidas en el Artículo 106 del Reglamento, las siguientes:

- I. Autorizar y publicar anualmente en el Diario Oficial la lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros, así como el arancel para el pago de honorarios a las mismas;
- II. Autorizar y convocar la realización de concursos, certámenes o exposiciones y otorgar premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores;
- III. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección legal del derecho de autor y de los derechos conexos;
- IV. Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, acciones que tengan por objeto el fomento y protección del derecho de autor y de los derechos conexos, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares;
- V. Propiciar la participación de la industria cultural en el desarrollo y protección del derecho de autor y de los derechos conexos;
- VI. Designar peritos cuando se le solicite conforme a la Ley y a su Reglamento;
- VII. Resolver el recurso de revisión;
- VIII. Promover la formación de recursos humanos especializados a través de la formulación de programas de capacitación;
- IX. Autorizar y revocar la operación de Sociedades;
- X. Autorizar el dictamen sobre la procedencia de la declaratoria de limitación del Derecho de Autor por causa de utilidad pública;
- XI. Someter a la autorización del Secretario el calendario anual de labores del Instituto, y
- XII. Las demás que le señalen la Ley y su Reglamento, así como las que le confiera el Secretario.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a los directores y responsables de las unidades administrativas, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Representar y auxiliar al Director General dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo en los asuntos que expresamente les encomiende en el ejercicio de sus atribuciones y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades encargadas a la unidad administrativa a su cargo, así como formular y proponer al Director General, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas relativos a sus respectivas unidades administrativas;
- III. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentren dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Auxiliar al Director General en la elaboración del proyecto o reformas a los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes, elaborando y proponiendo al Director General, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Elaborar y proponer al Director General los programas anuales de actividades del Instituto;
- VI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- VII. Proponer el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Auxiliar al Director General en la planeación, diseño, promoción, operación y desarrollo de cursos, talleres y programas de capacitación, actualización y especialización, que tengan por objeto mejorar la formación de recursos humanos;

- IX. Elaborar y proponer al Director General los formatos oficiales para la presentación de solicitudes o promociones por los particulares;
- X. Realizar estudios e investigaciones en materia de Derecho de Autor que coadyuven al cumplimiento de las funciones y facultades del Instituto;
- XI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite y aquellos actos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito;
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal o por unidades administrativas del propio Instituto o de la Secretaría, previa autorización del Director General;
- XIV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia o especialidad a las otras unidades administrativas, cuando se solicite;
- XV. Atender y resolver las consultas que se planteen al Instituto y que sean de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- XVI. Requerir a los interesados para que precisen o aclaren sus solicitudes o escritos, subsanen omisiones o presenten documentación complementaria;
- XVII. Registrar, guardar y custodiar los expedientes que obren en el archivo de la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Expedir copias certificadas de las constancias y documentos que obren en los expedientes de la unidad administrativa a su cargo, a petición del particular, o cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación previa, siempre que la legislación aplicable lo permita;
- XIX. Dar fe de la fiel reproducción de los documentos que en copia simple les presenten los particulares para su comprobación o cotejo con los originales, y
- XX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y que les encomiende el Director General.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Director del Registro del Derecho de Autor el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Expedir los certificados de registro de las obras que establece la Ley y su Reglamento, así como determinar la rama en que deberán registrarse las obras que por su analogía puedan considerarse literarias o artísticas;
- II. Expedir los certificados de inscripción de los documentos y actos jurídicos que establece la Ley y su Reglamento;
- III. Negar el registro de obras o la inscripción de los documentos y actos jurídicos en los casos previstos por la Ley y su Reglamento;
- IV. Resolver las solicitudes de expedición de duplicados del certificado de inscripción o de la constancia de registro;
- V. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de los registros e inscripciones que obren en el Registro y autorizar o negar la obtención de copias de programas de computación, contratos de edición y de obras inéditas;
- VI. Coordinar el archivo y resguardo de las obras que se registren;
- VII. Mantener actualizado el acervo histórico del Instituto;
- VIII. Autorizar las anotaciones marginales provisionales o definitivas que se deriven del aviso por parte de una autoridad judicial o del Ministerio Público de la Federación, del inicio o conclusión de un procedimiento judicial o de una averiguación previa relacionadas con el Derecho de Autor o los Derechos Conexos, así como las derivadas del inicio de un procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de Derecho de Autor o de Comercio;
  
- IX. Resolver las solicitudes de anotaciones marginales a los registros e inscripciones, en los casos previstos por la Ley y su Reglamento;
- X. Iniciar de oficio, substanciar y resolver el procedimiento de cancelación o corrección de registros e inscripciones;
- XI. Substanciar el procedimiento de apertura del sobre que contenga los datos de identificación de autor de obra bajo seudónimo, cuando las personas legitimadas se lo soliciten y levantar al efecto el acta circunstanciada correspondiente;
- XII. Proveer lo necesario para las inspecciones que requieran las autoridades judiciales o administrativas de los originales de las constancias de registro;
- XIII. Autorizar o negar las reproducciones de las obras que obren en el Registro, en los casos previstos por la Ley y su Reglamento;
- XIV. Decretar de oficio la caducidad de los trámites y solicitudes en las que debiendo hacerse alguna promoción, por el interesado, no la haya realizado dentro de los plazos previstos por la Ley o su Reglamento.

Corresponde al Subdirector de Registro de Obras y Contratos las facultades a que se refieren las fracciones I, II, III, y XIV. Corresponden al Subdirector de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales las facultades a que se refieren las fracciones II a la XIV. Las facultades a que se refieren las fracciones I, III y XIV corresponden al Jefe de Departamento de Inscripción de Obras. Las facultades a que se refieren las fracciones II, III y XIV corresponden al Jefe de Departamento de Inscripción de Contratos. Las facultades a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XIII y XIV corresponden al Jefe de Departamento de Poderes y Modificaciones al Registro. Las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI, VII, X, XI, XII y XIV corresponden al Jefe de Departamento de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Director Jurídico el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, previa autorización del Director General, los criterios jurídicos del Instituto y elaborar los proyectos de acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos de competencia del Instituto conforme a las políticas que establezca la Secretaría.
- II. Formular, revisar y dictaminar los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que deba intervenir el Instituto, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes y llevar un registro específico de los actos aludidos una vez formalizados;
- III. Establecer, previa aprobación del Director General, las formalidades y requisitos jurídicos que deben contener los certificados, constancias, oficios, resoluciones, acuerdos, actas y demás actos administrativos de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, aquellas disposiciones del Instituto que ameriten ser publicadas en el Diario Oficial;
- V. Elaborar y proponer oportunamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, los proyectos de ofrecimiento de pruebas, demandas, informes previos y justificados en los juicios de amparo, de contestación de demanda en juicios ordinarios locales y federales, de alegatos, de interposición de toda clase de recursos, inicio del juicio de amparo y, en general, de promociones en toda clase de procedimientos judiciales y contencioso administrativos en el ámbito de competencia del Instituto;
- VI. Firmar en ausencia del Director General, los informes previos y justificados, requerimientos de los tribunales y del Ministerio Público de la Federación, así como las resoluciones de los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos y resoluciones que emitan las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Proponer oportunamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, el ejercicio de las acciones judiciales y contencioso administrativas que competan al Instituto, así como la presentación de querellas y la denuncia ante el Ministerio Público de los hechos que presumamente constituyan ilícitos penales;
- VIII. Representar al Director General en los juicios laborales en los que el Instituto sea parte, así como absolver y, en su caso, formular posiciones;

- IX. Atender y cumplir las resoluciones que pronuncian las autoridades jurisdiccionales y asesorar para tal efecto a las unidades administrativas del Instituto, así como enviar oportunamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría los informes que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- X. Subsanar el recurso administrativo de revisión que se interponga en contra de actos y resoluciones emitidos por las unidades administrativas del Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, así como elaborar los proyectos de resolución de los mismos;
- XI. Proponer al Director General la normatividad que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación y autorización para ejercer atribuciones, así como registrar los instrumentos normativos, los nombramientos que expida y las autorizaciones que expida a los titulares de las unidades administrativas, conforme a este ordenamiento y las disposiciones aplicables;
- XII. Establecer los criterios operativos relativos al procedimiento administrativo de avenencia previsto en la Ley, así como atender y subsanar dicho procedimiento, firmar y dar fe de las actuaciones derivadas del mismo, resolver sobre la imposición de las multas previstas en la Ley y llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro efectivo de las mismas;
- XIII. Revisar los aspectos de legalidad de las resoluciones que emita el Instituto;
- XIV. Elaborar y suscribir los dictámenes técnicos solicitados por autoridades administrativas y judiciales, y
- XV. Expedir copias certificadas y hacer compulsa de los expedientes y documentos que sean de su competencia.

Corresponden al Subdirector de Conciliación y Consulta las facultades a que se refieren las fracciones II, III, XI, XII, XIII, XIV y XV. Corresponden al Subdirector de Asuntos Contenciosos las facultades a que se refieren las fracciones V, VII, VIII, IX, X y XV. La facultad a que se refiere la fracción XII corresponde al Jefe de Departamento de Conciliaciones. La facultad a que se refiere la fracción VII corresponde al Jefe de Departamento de Asuntos Judiciales.

#### ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Director de Reservas de Derechos:

- I. Expedir los dictámenes previos de procedencia para la obtención de reservas, derivados de las solicitudes que presenten los usuarios;
- II. Autorizar o negar el otorgamiento de reservas y expedir el certificado o resolución respectiva;
- III. Evaluar, dictaminar y autorizar o negar la procedencia y otorgamiento de las renovaciones de las reservas, así como emitir las constancias correspondientes;
- IV. Autorizar o negar las anotaciones marginales que los usuarios le sometan a dictamen y expedir el certificado o resolución correspondiente;
- V. Realizar las anotaciones derivadas del inicio de un procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de Comercio y expedir el certificado correspondiente, así como informar sobre las posteriores anotaciones que se relacionen con el expediente respectivo, cuando dicha anotación afecte el fondo del procedimiento de infracción;
- VI. Admitir o desechar, substanciar y resolver, las solicitudes y procedimientos de declaración administrativa de nulidad o cancelación de reservas, promovidos por los usuarios, y, cuando proceda, iniciar los mismos de oficio o a petición del Ministerio Público de la Federación;
- VII. Autorizar la solicitud de integración de las personas físicas ó morales con actividades editoriales a la Agencia Nacional del ISBN, y asignar el correspondiente prefijo de editor o emitir la resolución correspondiente, así como actualizar el padrón de editores;
- VIII. Admitir o desechar y resolver sobre el otorgamiento de números internacionales ISBN e ISSN, y emitir la resolución correspondiente;
- IX. Validar e integrar las fichas catalográficas que presenten los usuarios con la finalidad de comprobar el uso de los números ISBN e ISSN otorgados, y emitir la resolución correspondiente, así como mantener los archivos maestros;
- X. Elaborar y suscribir los informes en asuntos de cooperación internacional, relacionados con las funciones de otorgamiento de números internacionales ISBN e ISSN;

- XI. Proponer al Director General la celebración de convenios de coordinación que tengan por objeto otras formas de otorgamiento de números ISBN e ISSN;
- XII. Elaborar las listas de los números ISBN e ISSN para ser publicadas por el Instituto;
- XIII. Coadyuvar en las actividades de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, así como informarle de todas las resoluciones que se emitan relativas a reservas otorgadas sobre publicaciones periódicas;
- XIV. Supervisar el archivo y resguardo de los expedientes relacionados con reservas de derechos;
- XV. Depurar y actualizar los expedientes que obren en su archivo;
- XVI. Declarar de oficio la caducidad de los trámites en los que debiendo hacerse alguna promoción por el interesado no la haya realizado dentro de los plazos previstos por la Ley o su Reglamento, y
- XVII. Proporcionar asesoría en materia de reservas de derechos, ISBN e ISSN.

Las facultades a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV y XVII corresponden al Subdirector de Reservas. Las facultades a que se refieren las fracciones I y III corresponden al Jefe de Departamento de Nulidades, Cancelaciones y Caducidades. Las facultades a que se refieren las fracciones I, III y VIII, corresponden al Jefe de Departamento de Publicaciones y Difusiones Periódicas. Las facultades a que se refieren las fracciones I, y III, corresponden al Jefe de Departamento de Nombres Artísticos, Personajes y Promociones Publicitarias.

#### ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor:

- I. Admitir o desechar las solicitudes, en su caso, iniciar de oficio, substanciar y resolver los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de derechos de autor;
- II. Admitir o desechar las solicitudes, substanciar los procedimientos y proponer las resoluciones de autorización para constituirse y operar como Sociedad de Gestión Colectiva;
- III. Subsanar de oficio o a petición de parte los procedimientos, elaborar y proponer las resoluciones de revocación de autorización de operación de las Sociedades de Gestión Colectiva;
- IV. Admitir o desechar la solicitud para obtener la autorización para ser habilitado como apoderado para la administración individual de derechos patrimoniales, resolver sobre su otorgamiento, además de llevar y mantener actualizada la relación de los apoderados autorizados y de sus poderantes;

- V. Elaborar y proponer al Director General los programas anuales de visitas de inspección y vigilancia, así como llevar a cabo su ejecución;

- VI. Supervisar a las diversas personas incluidas las propietarias y encargadas de los establecimientos comerciales, ejecutando y coordinando los actos de inspección y vigilancia, para que se ajusten a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, autorizar a las personas que deban de practicarlas, habilitar días y horas hábiles para su realización, así como elaborar y autorizar los informes o resoluciones de las visitas y determinar las medidas que procedan para corregir las violaciones al Derecho de Autor;

- VII. Supervisar a las Sociedades de Gestión Colectiva, ejecutando los actos de inspección, vigilancia y auditoría para que se ajusten a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, además de requerir al órgano de administración los informes y datos necesarios para la práctica de dichas visitas, autorizar a las personas que deban de practicarlas, habilitar días y horas hábiles para su realización, así como elaborar y autorizar los informes o resoluciones de las visitas de inspección y auditorías y determinar las medidas que procedan para corregir las violaciones al Derecho de Autor;

- VIII. Solicitar a las autoridades competentes ordenar los actos para prevenir y evitar la violación del Derecho de Autor;

- IX. Admitir o desechar las solicitudes, en su caso iniciar de oficio, substanciar los procedimientos, elaborar y proponer al Director General el dictamen de procedencia sobre la declaratoria para obtener la limitación del Derecho de Autor por causa de utilidad pública;

- X. Admitir o desechar, ajustar de oficio, substanciar los procedimientos y proponer al Director General la publicación de una tarifa para el pago de regalías provisional en el Diario Oficial o en su caso la definitiva;

- XI. Comunicar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial las anotaciones marginales derivadas de procedimientos administrativos o judiciales que obren en los asientos del Registro o en las Reservas que se relacionen con algún procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de Comercio;

- XII. Realizar las investigaciones y elaborar los informes que reflejen las políticas y posición de México, respecto de los diversos tratados internacionales que se negocien dentro del marco de los organismos internacionales competentes o con diversos países sea en forma bilateral, multilateral o regional;

- XIII. Participar en las negociaciones de tratados, cursos, eventos, congresos, simposios y foros internacionales, elaborar los documentos de apoyo para dichas participaciones y fomentar la cooperación internacional en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y

- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento en materia de culturas populares.

Corresponden al Subdirector de Sociedades de Gestión Colectiva el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones II, III y IV. Corresponden al Subdirector de Infracciones el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones V, VI, y VII. Las facultades a que se refieren las fracciones VIII, XII, XIII y XIV, corresponden en los Jefes de Departamento de Inspección y Vigilancia, y de Visitas de Inspección. Las facultades a que se refieren las fracciones I, IX, X y XI corresponden a los Jefes de Departamento de Control de Procedimiento y de Sanciones.

#### ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Director de Arbitraje:

- I. Preparar y proponer al Director General tanto la lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros como el arancel para el pago de honorarios, para su publicación en el Diario Oficial;
- II. Designar a los árbitros de entre la lista publicada en el Diario Oficial, cuando las partes que concurren en el procedimiento no alcancen acuerdo alguno sobre la designación de los mismos o en su caso de ausencia absoluta o temporal de algún árbitro;
- III. Auxiliar al grupo arbitral para la substanciación y control del procedimiento arbitral;
- IV. Llevar e integrar los expedientes que se formen de los procedimientos arbitrales y cuidar las actuaciones, escritos, pruebas y demás documentos y constancias que obren en los mismos, y
- V. Ordenar la notificación de los laudos a las partes interesadas.

Corresponden al Subdirector de Control de Procesos las facultades a que se refieren las fracciones II, III y IV. Corresponden al Subdirector de Proyectos las facultades a que se refieren las fracciones III y V. Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV corresponden al Jefe de Departamento de Trámites. Las facultades a que se refieren las fracciones II, y III corresponden al Jefe de Departamento de Audiencias. Las facultades a que se refiere la fracción III corresponden al Jefe de Departamento de Resoluciones Interlocutorias. Las facultades a que se refieren las fracciones III y V corresponden al Jefe de Departamento de Resoluciones Definitivas.

#### ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del responsable de la Coordinación Administrativa:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales para el correcto desempeño de las funciones de las unidades administrativas del Instituto;
- II. Suscribir los Estados Financieros, las pólizas de diario, de ingresos y egresos;
- III. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto (POA), en función de los programas institucionales y los lineamientos que dicte la Secretaría;
- IV. Elaborar el Programa Anual de Necesidades (PANE);
- V. Elaborar y someter a consideración del Director General el Programa Anual de Inversión (PAI) y gestionar el mismo;
- VI. Suscribir la emisión de cheques para pagos por cualquier concepto;
- VII. Validar el reporte de movimientos de mobiliario y equipo;
- VIII. Suscribir el Formato Único de personal en los movimientos de altas, bajas y promociones;
- IX. Expedir los certificados y documentos oficiales derivados de la relación laboral del personal con el Instituto;
- X. Elaborar el Programa Anual de Capacitación y coordinar su desarrollo;
- XI. Fungir como Secretario Técnico en el Comité de Evaluación del Desempeño;

## CONSIDERANDO:

- XII. Presidir y coordinar las actividades de la Comisión de Seguridad e Higiene;
- XIII. Presidir y coordinar las actividades de la Comisión de Protección Civil;
- XIV. Certificar las nóminas ordinarias y extraordinarias y nóminas de honorarios, y
- XV. Validar y suscribir las solicitudes de las prestaciones económicas del personal.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones IX y XIV corresponden al Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Financieros. Las atribuciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VII corresponden al Jefe de Recursos Materiales y Servicios. La facultad a que se refiere la fracción XII corresponde al Jefe de Departamento de Conciliaciones.

## ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Subdirector de Informática:

- I. Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los equipos y sistemas de cómputo, procurando el máximo aprovechamiento para el sustento de las funciones del Instituto, conforme a las políticas y normatividad establecidas;
- II. Administrar los equipos de computación y proporcionar el mantenimiento periódico adecuado que le requieran las unidades administrativas del Instituto;
- III. Definir, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los criterios y procedimientos para el buen funcionamiento de la recepción, captura y administración de datos correspondientes a los servicios que presta el Instituto;
- IV. Definir y tramitar la autorización de equipo y programas o paquetes de cómputo para ser usados por las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- V. Proponer en el ámbito informático, las estructuras orgánicas y funcionales de las diversas unidades administrativas del Instituto, sus métodos, procedimientos y control, así como definir y coordinar acciones para la planeación, seguimiento y control de los programas de trabajo, y
- VI. Dar apoyo y asesoría a las diferentes unidades administrativas del Instituto para el ejercicio de sus funciones.

Corresponden al Jefe de Departamento de Administración y Planeación de Sistemas las facultades a que se refieren las fracciones I, II, IV, y V. Corresponden al Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento de Equipo las facultades a que se refieren las fracciones II, III, y VI.

CAPÍTULO VI  
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 16.- En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa del Director General, la atención de los asuntos de su competencia quedará a cargo del director de área que corresponda. Asimismo, los directores de área serán suplidos por los inmediatos inferiores jerárquicos, según la competencia de cada uno de ellos, o por quien determine el Director General.

En los asuntos jurisdiccionales y para absolver posiciones ante los tribunales, el Director General y los directores de área, podrán ser suplidos por el Director Jurídico, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias por los jefes de departamento, en los asuntos de sus respectivas competencias. Las ausencias de los subdirectores y de los jefes de departamento, serán cubiertas por cualquiera de ellos que se encuentre presente, salvo que sea el único en la dirección respectiva, caso en el que serán cubiertas por el servidor público que designe el director de área. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el subdirector.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este ordenamiento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en instrumento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. - El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas. - Rúbrica.

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General Conjunto número 2/1999 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece lineamientos para la transferencia de recursos entre ambos órganos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 2/1999 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE AMBOS ÓRGANOS.

## MARCO JURÍDICO:

I. El primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

II. El artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

III. El texto del artículo 94 de la Carta Magna, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Asimismo, señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. El octavo párrafo del artículo 100 de la Constitución Federal, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de aquellos acuerdos que consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal; y facultá al Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

V. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, en el artículo 11, fracción XV, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, puede solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación.

VI. El artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y en el 81, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Federal la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

VII. De acuerdo con lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 100 de la Constitución Federal, compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborar su propio presupuesto y al Consejo de la Judicatura Federal hacerlo para el resto del Poder Judicial de la Federación, con excepción del Tribunal Electoral quien, de acuerdo con el artículo 99, párrafo séptimo, del mismo ordenamiento, propone su propio presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. El artículo décimo segundo transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que los derechos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, serán respetados íntegramente.

PRIMERO. Que la Constitución General de la República divide, para su ejercicio, el Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y que el Poder Judicial de la Federación se ejerce por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. Asimismo, ordena que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Aun cuando el Poder Judicial de la Federación es ejercido por varios órganos tiene como finalidad esencial el cumplimiento de las garantías que establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, al ser este Poder el instrumento que la misma organiza, para que se administre justicia en el ámbito federal;

SEGUNDO. Que las reformas constitucionales en materia de administración de justicia, han tenido como finalidad que cada uno de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación tengan una mejor y mayor posibilidad de cumplir sus funciones, tanto orgánicas como competenciales;

TERCERO. Que el artículo 100, octavo párrafo, de la Carta Magna, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar al Consejo la expedición de los acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de

la función jurisdiccional federal y que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 11, fracción XV, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación; el numeral constitucional citado, también posibilita al Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales destinados al adecuado ejercicio de sus funciones y el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica, dispone que el Pleno de la Corte puede emitir acuerdos generales en materia de su competencia;

CUARTO. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tienen el imperativo constitucional de actuar de manera coordinada para fortalecer la unidad del Poder Judicial de la Federación y lograr con ello que el pueblo de México reciba los beneficios de una administración de justicia federal pronta y expedita;

QUINTO. Que compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral, formular sus proyectos de presupuesto que, aprobados, en forma conjunta integran el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, correspondiendo a cada uno de ellos ejercer su presupuesto. Aun cuando el Presupuesto del Poder Judicial, es jurídicamente unitario para efectos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, pues en su artículo 20, sólo se refiere a este Poder como una unidad, sin hacer referencia a sus distintos órganos, administrativamente el ejercicio de ese presupuesto está dividido entre los mismos.

Sin embargo, la ley citada no regula expresamente las transferencias de recursos entre los órganos del Poder Judicial de la Federación. El artículo 38 de la ley referida establece que para la ejecución del gasto público federal las entidades deberán sujetarse a las previsiones de dicha ley, con exclusión del Poder Legislativo y del Poder Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Programación y Presupuesto (facultades que actualmente ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público). Esta excepción a la observancia de las disposiciones que emita la Secretaría, tiene como consecuencia que, aun cuando el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto si regula las transferencias, ello resulta inaplicable para el Poder Judicial de la Federación, pues esas transferencias se sujetan a criterios que fija el Ejecutivo Federal.

Asimismo, en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de mil novecientos noventa y nueve, se regulan los subsidios y transferencias a cargo de las dependencias y entidades, dentro de las cuales no se encuentra el Poder Judicial de la Federación, en las fracciones I y II del artículo 20, del referido

Decreto. En esta tesitura, los órganos del Poder Judicial de la Federación, pueden acordar entre sí la transferencia de sus recursos para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Lo anterior, bajo el espíritu de lo dispuesto por el legislador en el artículo 35 del referido decreto de Presupuesto.

Aunado a lo que precede, cabe destacar que en los distintos decretos de presupuesto de egresos de los años de 1995 al actual, no se hizo una separación en las erogaciones autorizadas que distinguiera las previstas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el Consejo de la Judicatura Federal, y sólo se han escindido las autorizadas para el Tribunal Electoral.

Por esta razón, con el propósito de dar cabal cumplimiento a la función esencial de administración de justicia, que la Constitución Federal atribuye a este Poder, es necesario que los órganos que lo integran determinen las bases para llevar a cabo las transferencias de recursos cuando así sea necesario, con el fin de optimizar la función del Poder Judicial Federal, "atento lo cual, es indispensable la creación de las normas que regulen los traspasos de recursos presupuestarios";

SEXTO. Que es inaplacable la creación de órganos jurisdiccionales, en virtud del rezago que hoy enfrentan los tribunales, que entre otras causas, tiene su origen en el incremento de las demandas de justicia a los tribunales en el ámbito federal; en el reducido incremento del número de órganos jurisdiccionales; y además, de la confianza que los tribunales federales generan en la sociedad, tanto por el juicio de amparo, como una institución protectora de las garantías individuales, como por los demás instrumentos jurídicos que garantizan el orden constitucional;

SEPTIMO. Que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal conservaron remanentes de los ejercicios de sus presupuestos, correspondientes a los años de mil novecientos noventa y ocho y anteriores con el propósito de atender programas prioritarios y programas emergentes. Asimismo, respecto de estos remanentes la legislación entonces vigente no contenía disposición alguna que estableciera la obligación, para dichos órganos de concentrarlos en la Tesorería de la Federación, al término de los ejercicios respectivos; y, por el contrario, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de mil novecientos noventa y nueve fue adicionado, en el proceso legislativo, con el propósito de regular expresamente el reintegro de las erogaciones previstas en ese presupuesto, no ejercidas, en relación con los Poderes Legislativo y Judicial y con el Instituto Federal Electoral;

OCTAVO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal refrendan su compromiso institucional y ratifican la unidad de propósitos y finalidades en una relación de colaboración entre ambos órganos, para lograr el mejoramiento del Poder Judicial Federal y con el

propósito de alcanzar una mayor eficiencia, eficacia, congruencia, racionalidad y optimización de los recursos públicos autorizados al Poder Judicial de la Federación por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, coinciden en la necesidad de aprovechar al máximo los recursos financieros, materiales y humanos con que cuentan, a fin de lograr el cumplimiento de las garantías que tutela el artículo 17 constitucional y la finalidad del propio Poder: la administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XXI, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conjuntamente, expedirán el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL:

**PRIMERO. RECURSOS FINANCIEROS:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal podrán autorizar la transferencia entre sí de aquellos recursos financieros que formen parte de su presupuesto, así como de otros recursos que por circunstancias diversas conserven.

**SEGUNDO. RECURSOS MATERIALES:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal podrán transferir entre si aquellos recursos materiales, tales como: mobiliario y equipo de oficina, equipo de informática, programas y, en su caso, licencias, obras bibliográficas propias o las que adquieren de terceros, discos compactos, cintas o cualquier otro material, impreso o grabado o susceptible de ser apreciado a través de los sentidos, a fin de que la función jurisdiccional se desarrolle de manera óptima.

**TERCERO. PLAZAS:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, podrán transferir entre si aquellas plazas relativas al personal que resulten necesarias para fortalecer la función jurisdiccional.

**CUARTO. DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL TRANSFERIDO:** Las plazas del personal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación transferirá al Consejo de la Judicatura Federal deberán ser asignadas por éste, fundamentalmente, a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, pasando a formar parte de la plantilla de dichos órganos, sin afectar los derechos laborales del personal transferido. El mismo trato se dará a las plazas que el Consejo de la Judicatura Federal transfera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**QUINTO.** Se determina que los remanentes presupuestarios de ambos órganos, correspondientes a los años de mil novecientos noventa y ocho y anteriores, no aplicados ya a otros programas

prioritarios, se ejerzan, de acuerdo con los planes y proyectos debidamente aprobados, en la instalación de nuevos órganos jurisdiccionales federales y órganos conexos, así como al mantenimiento de los ya instalados, entendiendo para esta finalidad como instalación y mantenimiento: la adquisición o arrendamiento de inmuebles, así como la construcción, reconstrucción, conservación, reparación, remodelación por causas de funcionalidad y demolición de inmuebles; la realización de proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su terminación total y, por último, los servicios relacionados con las mismas.

**SEXTO.** Los recursos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación transferirá al Consejo de la Judicatura Federal, o ésta a aquélla, en su caso, se destinarán a la adquisición de activos fijos, tales como: inmuebles y equipos, así como a la remodelación, reparación y mantenimiento de dichos activos, con el propósito de que la función jurisdiccional a cargo de los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles. Asimismo, los recursos podrán aplicarse para satisfacer las necesidades urgentes o imprevistas que se presenten en el Poder Judicial de la Federación.

**SEPTIMO.** La ejecución del presente Acuerdo corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en la esfera de su competencia; las transferencias de recursos deberán ser previamente aprobadas, en su caso, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se derogan todos aquellos acuerdos que se opongan al presente.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, los señores Ministros Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérrez, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza, así como los señores Consejeros Adolfo O. Aragón Mendoza, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales, Sergio Armando Valis Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quienes dan fe.- Conste. Rúbricas.

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 54/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 22 del diverso Acuerdo General 44/1998, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 54/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 44/1998, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100 párrafos primero y octavo, de la Carta Magna y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Que el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga al Consejo de la Judicatura Federal la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Visitaduría Judicial es el órgano del Consejo de la Judicatura Federal, competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, así como para supervisar las conductas de los integrantes de éstas;

**QUINTO.** Que el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el normativo 22 del Acuerdo General 44/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial, establecen que los visitadores deberán inspeccionar de manera ordinaria a los tribunales de circuito y juzgados de distrito, cuando menos dos veces por año, de acuerdo con los sorteos periódicos que realiza el Secretario Ejecutivo de Disciplina y de conformidad con las disposiciones generales que en esta materia emita el Consejo de la Judicatura Federal;

**SEXTO.** Que durante los años que tiene de funcionamiento la Visitaduría Judicial, no ha sido posible la realización física de las dos visitas a que se refieren los preceptos invocados, en razón de las cargas de trabajo, los tiempos de visita y el número reducido de visitadores judiciales, por lo que en los últimos dos años, la segunda revisión se ha efectuado a través de informes circunstanciados;

**SEPTIMO.** Que conforme a lo anterior, debe considerarse para el año 2000, que el número de visitadores judiciales en funciones quedará reducido a diecisiete, que la carga de trabajo de la Visitaduría Judicial derivada de la práctica de las visitas de inspección ordinarias, se verán incrementadas por la inclusión de las visitas especiales y extraordinarias, que eventualmente deberán de practicarse; que el número de órganos jurisdiccionales habrá de incrementarse considerablemente para alcanzar la cifra aproximada de trescientos sesenta y siete órganos, entre tribunales de circuito y juzgados de distrito; circunstancias que no permitirán la práctica física de las dos visitas de inspección;

**OCTAVO.** Que en atención a las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente modificar el artículo 22 del acuerdo 44/1998, a fin de que en estricto apego al mandato establecido por el precepto número 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Visitaduría Judicial inspeccione en forma ordinaria a los órganos jurisdiccionales cuando menos dos veces por año, una de las cuales se realice de manera física por los visitadores judiciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mientras que la otra evaluación del funcionamiento de los tribunales de circuito y juzgados de distrito se verifique a través de informes circunstanciados.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**UNICO.** Se modifica el artículo 22 del Acuerdo General número 24/1998, mediante el cual se Regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial, que fue aprobado el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año, una inspección se deberá realizar de manera física por los visitadores judiciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mientras que la otra evaluación del funcionamiento de los tribunales de circuito y juzgados de distrito se verificará a través de informes circunstanciados.

La Visitaduría Judicial elaborará un programa de visitas en el que instrumentará lo necesario para que los dos tipos de inspecciones se lleven a cabo en el transcurso del año en forma alternada y cubran períodos no mayor de seis meses.

Para la práctica de las visitas ordinarias físicas de inspección, la Secretaría Ejecutiva de Disciplina sorteará entre los visitadores los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, conforme al programa elaborado por el Visitador General; sin perjuicio de las visitas ordinarias para efectos de ratificación y extraordinarias que ordene el Pleno o la Secretaría Ejecutiva de Disciplina.

El informe circunstanciado deberá ser rendido con precisión y bajo protesta de decir verdad por los titulares de los órganos jurisdiccionales y, en el caso de los tribunales colegiados de circuito, por su presidente, en los formatos que para tal efecto autorice la Comisión de Disciplina y remitido con los anexos respectivos en los plazos que al efecto se señale conforme al calendario que elabore la Visitaduría Judicial.

Los datos proporcionados en el informe circunstanciado servirán de base al Secretario Ejecutivo de Disciplina para la elaboración del dictamen correspondiente, sin perjuicio de que aquéllos sean objeto de verificación en la siguiente visita de inspección que se practique, o antes de ella cuando así sea necesario."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil de enero del año dos mil, sin perjuicio de las reglas propuestas para las visitas correspondientes al año de mil novecientos noventa y nueve.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 54/1999, que modifica el artículo 22 del diverso Acuerdo General 44/1998, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendoza, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valis Hernández. México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste. Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 27-4. Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las instituciones de crédito, en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido administradora de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

## CIRCULAR CONSAR 27-4

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EN RELACION A LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN ELEGIDO ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y artículos tercero y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, EN RELACION A LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN ELEGIDO ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**UNICA.- SE MODIFICA:** El segundo párrafo de la regla quinta y el Anexo "A" de la Circular CONSAR 27-1 para quedar en los siguientes términos:

**"QUINTA.- ...**

La distribución de información a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a las Empresas Operadoras, la cuales deberán determinar el número de trabajadores cuya información será distribuida, considerando para tal efecto el porcentaje de CURP otorgadas por el RENAPO a los trabajadores registrados en cada Administradora, hasta el último día del mes anterior a aquél en que se lleve a cabo la distribución de información, así como el total de trabajadores que no hayan sido asignados a una Prestadora de Servicios, y que habiendo recibido cuotas y aportaciones no hayan elegido Administradora y cuyos recursos se encuentren en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en el Anexo "A" que se adjunta a las presentes disposiciones.

## TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Para efectos del primer proceso de asignación de cuentas a las Prestadoras de Servicios que hubieran recibido la autorización correspondiente con posterioridad al 26 de febrero de 1998, las Empresas Operadoras deberán aplicar la metodología prevista en el Anexo 1 de las presentes modificaciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 10 de junio de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica.

## ANEXO "A"

Para determinar el número trabajadores cuya información será distribuida por cada Prestadora de Servicios se aplicará la siguiente fórmula:

$$CA_i = \%CURP'sA_i * TT_{CC}$$

$$CM_i = (CTAA_i - TTA_i)$$

Si  $CA_i > CM_i$ , entonces se asigna el valor de  $CM_i$ .

Donde:

$CA_i$  = Cuentas que se deben asignar a la Prestadora de Servicios,

$CM_i$  = Cuentas máximas a administrar por la Prestadora de Servicios,

$\%CURP'sA_i$  = Porcentaje de CURP's otorgadas por RENAPO a los trabajadores registrados en las Administradoras de Fondos para el Retiro al último día del mes anterior de la asignación.

$TT_{CC}$  = Total de trabajadores en cuenta concentradora con aportaciones obrero-patronales y gubernamentales que no hayan sido asignados a una Prestadora de Servicios, y que habiendo recibido cuotas y aportaciones no hayan elegido Administradora.

$CTAA_i$  = Capacidad técnica registrada por la Prestadora de Servicios ante Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

$TTA_i$  = Total de cuentas que administra la Administradora, según datos de la Base de Datos Nacional SAR al día anterior al proceso de asignación.

$i$  = i esima Prestadora de Servicios

• Integración del archivo de los NSS que le corresponden a cada Prestadora de Servicios autorizada, considerando la siguiente fórmula:

$$TS_j = \%S_j * CA_i$$

Donde:

$TS_j$  = Número de trabajadores de salario j,  $j = 1, 25$  salarios

$\%S_j$  = Proporción de trabajadores con salario j, en caso de trabajadores con aportaciones de más de un patrón se considera el salario mayor

$CA_i$  = Cuentas que se deben asignar a la Prestadora de Servicios,

$i$  = i esima Prestadora de Servicios

## ANEXO 1

Para determinar el número de trabajadores cuya información será distribuida a la Prestadora de Servicios que hubieran recibido la autorización correspondiente con posterioridad al 26 de febrero de 1998, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CA = (\%CURP'sA * TT_{CC}) * (1 - \%T_{IPS})$$

Donde:

$CA$  = Cuentas que se deben asignar a la Prestadora de Servicios.

$\%CURP'sA$  = Porcentaje de CURP's otorgadas por RENAPO a los trabajadores registrados en las Administradoras de Fondos para el Retiro al último día del mes anterior de la asignación.

$TT_{CC}$  = Total de trabajadores que se han asignado a las Prestadoras de Servicios, sin considerar cuentas que hubiesen sido traspasadas de una Prestadora de Servicios a una Administradora, así como aquellas cuentas que hayan sido afectadas por disposición de recursos y demás acciones que impliquen inhabilitación de cuentas.

<sup>1</sup> El número de cuentas asignadas a las Prestadoras de Servicios no serán consideradas en la cuota de mercado establecida para la Administradora.

<sup>2</sup> Al alcanzar la capacidad técnica disponible de la Administradora, las cuentas que no sean asignadas se distribuirán entre las demás Prestadoras de Servicios.

**%TIPS** = Porcentaje de trabajadores inactivos en Prestadoras de Servicios que se obtenga de la emisión del bimestre anterior al de asignación.

Determinado el número de trabajadores cuya información será distribuida a las Prestadoras de Servicios, las Empresas Operadoras deberán considerar el número de cuentas que se encuentren pendientes de asignar, a efecto de celebrar un sorteo en donde la distribución aleatoria se deberá realizar en base a los NSS y la ponderación de salarios de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TS_i = \%S_j * CA$$

Donde:

$TS_j$  = Número de trabajadores de salario j,  $j = 1, 25$  salarios.

$\%S_j$  = Proporción de trabajadores con salario j, en caso de trabajadores con aportaciones de más de un patrón se considera el salario mayor.

$CA$  = Cuentas que se deben asignar a la Prestadora de Servicios.

Una vez concluido el proceso de asignación para las Prestadoras de Servicios que hubieran recibido la autorización correspondiente con posterioridad al 26 de febrero de 1998, en caso de que existan cuentas pendientes por asignar, las Empresas Operadoras deberán aplicar los procedimientos previstos en las reglas quinta y sexta de las presentes disposiciones.

**TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículos 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de octubre de 1999 y concluye el 31 de diciembre del mismo año, será de 6.00 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 5.41 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el 0.59 por ciento anual correspondiente a la comisión autorizada a las instituciones de crédito por la administración de las subcuentas del ahorro para el retiro antes mencionadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 28 de octubre de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECLARATORIA DE Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por la sequía ocurrida durante agosto de 1999, en los municipios del Estado de Durango que se señalan y que afectó activos privados productivos de la población de bajos ingresos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LA SEQUÍA OCURRIDO DURANTE AGOSTO DE 1999, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTÓ ACTIVOS PRIVADOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACIÓN DE BAJOS INGRESOS.**

DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudia García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

## CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supera la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Durango mediante oficio sin número fechado el 9 de septiembre del presente y recibido el 15 de septiembre, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que es con el propósito de enfrentar los daños ocasionados por la sequía ocurrida durante agosto de 1999 que afectó la etapa fenológica de cultivos y al sector ganadero, ocasionando pérdidas que superan la capacidad financiera y operativa para ser atendidos en su totalidad por las autoridades estatales y municipales, por lo que requiere el apoyo del Gobierno Federal a través del FONDEN. Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Durango manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 17 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de la Comisión Nacional del Agua, las que se manifestaron como sigue:

- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mediante oficios número 100-645, número 400-833 y número 400-848 fechados el 1, 14 y 22 de octubre de 1999, respectivamente, confirmó que durante el mes de agosto, los cultivos se encuentran en la etapa fisiológica en que demandan una mayor cantidad de agua y las escasas precipitaciones han afectado a los cultivos de temporal, pastizales y agostaderos en la entidad.
- La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número BOO-781 de fecha 20 de octubre de 1999, señaló que de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se considera sequía cuando por dos o más meses consecutivos la precipitación media mensual es menor al 50% de la media mensual histórica; o bien cuando la anomalía de las precipitaciones afecte la etapa fenológica de los cultivos de ciclo corto, de tal manera que la disminución en la cantidad de lluvia puede ocurrir en un mes o menos, con respecto a la media histórica. En virtud de lo cual, la CNA confirmó la ocurrencia del fenómeno en 39 municipios del Estado.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Estado de Durango, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR LA SEQUÍA OCURRIDO DURANTE AGOSTO DE 1999, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTÓ ACTIVOS PRIVADOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACIÓN DE BAJOS INGRESOS.**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por la sequía ocurrida durante el mes de agosto de 1999 a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT,

CUENCAME, DURANGO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVI, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, EL ORO, OTÁEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUARIO, SUCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLALUALILO, TOPIA, VICENTE GUERRERO, del Estado de Durango.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía registrada en el Estado de Durango, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios de mayor circulación del Estado de Durango.

Méjico, Distrito Federal, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, José Luis Alcudia García.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se crea el Comité Interno de Asignación y Destino Final de Bienes en Especie no Reclamados o no Adjudicados, provenientes de Juegos y Sorteos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y DESTINO FINAL DE BIENES EN ESPECIE NO RECLAMADOS O NO ADJUDICADOS, PROVENIENTES DE JUEGOS Y SORTEOS.**

DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 12, 14, 26 y 27 fracciones XXI y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 5o., 7o. y 10o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 1, 4, 7, 13, 14 fracción XVII, 27, 28, 29 y 102 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

## CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobernación se encuentra facultada para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas organizadas por personas físicas y morales, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Que la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, es la unidad administrativa responsable para aplicar la Ley Federal de Juegos y Sorteos de conformidad al Reglamento Interior de la Dependencia.

Que la Ley Federal de Juegos y Sorteos prevé la posibilidad de constituir organismos, mismos que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que le señalen las disposiciones reglamentarias, así como las que dicte la Secretaría.

Que la Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Juegos y Sorteos, expide los permisos correspondientes relacionados con juegos y sorteos.

Que los permisos que expide la Dirección de Juegos y Sorteos, contienen entre otros elementos, los requisitos para participar y la mecánica del juego o sorteo.

Que la mecánica del juego o sorteo, necesariamente debe considerar las condiciones o supuestos para otorgar los premios y, por ende, el destino originario de éstos en caso de que no existan ganadores o reclamantes, garantizando el interés público de los participantes en el juego o sorteo.

Que derivado de los juegos y sorteos que autoriza la Secretaría, existen bienes no reclamados o no adjudicados, por lo que atendiendo a la necesidad de definir el destino final de éstos, se considera conveniente la creación de un Comité que sea el encargado de la asignación y destino final de los mismos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en su numeral 3.9 Reforma de Gobierno y Modernización de la Administración Pública, establece entre otros aspectos que "es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo y gastos e inhiban la discrecionalidad y corrupción". Asimismo, se requiere fomentar la dignidad y profesionalización de la función pública y proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar su capacidad productiva y creativa en el servicio a la sociedad.

Que la necesidad de instrumentar, coordinar y fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos de operación en materia de adjudicación, justifica la creación del Comité Interno de Asignación y Destino Final de Bienes en Especie no Reclamados o no Adjudicados, Provenientes de Juegos y Sorteos, logrando que la asignación y destino final de los bienes se efectúe mediante un procedimiento ágil, transparente y eficaz.

Que en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.- Se crea el Comité Interno de Asignación y Destino Final de Bienes en Especie no Reclamados o no Adjudicados, Provenientes de Juegos y Sorteos, que tiene como propósito analizar y definir la asignación y destino final de los bienes en especie no reclamados o no adjudicados, provenientes de juegos y sorteos.**

**SEGUNDO.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:**

## I. Con voz y voto:

Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor o la persona que éste designe, cuyo cargo no será menor a Director General o su equivalente.

Vocales, que serán los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno; Programación, Organización y Presupuesto; y, de Personal; o la persona que éstos designen, cuyo cargo no será menor a Director de Área.

## II. Con voz pero sin voto:

Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o la persona que éste designe, cuyo cargo no será menor a Director de Área.

Asesores, que serán los titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna en esta Secretaría, o la persona que éstos designen, cuyo cargo no será menor a Director de Área.

Invitados, que serán aquellas personas que invite el Comité.

## TERCERO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

## I. Elaborar y aprobar las Bases de Integración y Funcionamiento del Comité Interno.

II. Emitir e instrumentar las políticas, lineamientos y criterios en la determinación de la asignación y destino final de los bienes en especie no reclamados o no adjudicados, provenientes de juegos y sorteos.

III. Analizar y definir la asignación y destino final de los bienes en especie no reclamados o no adjudicados, provenientes de juegos y sorteos.

IV. Empliar el acuerdo específico de asignación y destino final de bienes en especie no reclamados o no adjudicados, provenientes de juegos y sorteos, a efecto de que se lleve a cabo la entrega-recepción correspondiente.

V. Definir los criterios de clasificación de las solicitudes de adjudicación de los bienes en especie no reclamados o no adjudicados, provenientes de juegos y sorteos.

VI. Invitar a las sesiones del Comité, a aquellas personas que hayan sido propuestas y aprobadas.

VII. Llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO.- El Comité se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria, según se determine en las Bases de Integración y Funcionamiento del Comité.

QUINTO.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que incluirá los acuerdos adoptados en la misma y la firma de todos los asistentes.

SEXTO.- Los acuerdos adoptados en el seno del Comité serán de observancia obligatoria para todos sus miembros.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité deberá instalarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité emitirá las Bases de Integración y Funcionamiento, así como las políticas, lineamientos y criterios en la determinación y destino final de los bienes en especie no reclamados o no adjudicados, provenientes de juegos y sorteos, de conformidad a las fracciones I y II del Acuerdo Tercero de este instrumento, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Gobernación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, Díodoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

### DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 40., fracciones II y III, 19 a 25, 33, 36 bis, 41, 47 y 55 de la Ley Federal de Turismo, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Capítulo IV y los artículos 14, 15, 17, 42, 47, 49 y 90, párrafo primero; se deroga el artículo 16, el segundo párrafo del artículo 31, la fracción II del artículo 44 y el segundo párrafo del artículo 50, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 81, del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, para quedar como sigue:

#### "CAPÍTULO IV De la Promoción Turística

ART. 14.- El Consejo de Promoción Turística de México suscribirá convenios para formalizar los compromisos que de manera conjunta asuma con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos mixtos, prestadores de servicios turísticos y particulares, en los términos del artículo 25, fracciones VI a VIII, de la Ley.

ART. 15.- Los convenios que celebre el Consejo de Promoción Turística de México, en términos del artículo anterior, deberán prever los lineamientos para garantizar la debida y oportuna aplicación de recursos de los programas de promoción, así como las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, con objeto de asegurar y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

ART. 16.- (Derogado).

ART. 17.- La Secretaría, el Consejo de Promoción Turística de México, y las demás dependencias u órganos de las entidades federativas y de los municipios, competentes en materia de turismo, recabarán la información para la elaboración del Catálogo Nacional Turístico.

La Secretaría y el Consejo de Promoción Turística de México podrán convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, su apoyo para la difusión y distribución del catálogo mencionado en el párrafo anterior.

ART. 31.- ...

(Derogado).

ART. 42.- Para efectos de la Ley y del presente Reglamento, las representaciones de hoteles y agentes generales de ventas de otros prestadores de servicios turísticos, se equiparan a las agencias de viajes en los términos de la fracción II del artículo 40. de la Ley y estarán sujetas a los requisitos de operación que establecen los artículos 27, 30, 34, 35, 37, 38, 39 y 40 del presente Reglamento.

ART. 44.- ...

I. ...

II. (Derogada).

III. ...

ART. 47.- Satisfechos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría expedirá la credencial que reconozca al guía de turistas en un plazo máximo de diez días hábiles tratándose de guías generales, y de quince días hábiles en caso de guías especializados. Dichos plazos se contarán a partir de la fecha de presentación del aviso de cumplimiento de requisitos mínimos. El prestador de servicios deberá portar a la vista la credencial que se le expida.

A petición del interesado, la Secretaría deberá reponer o canjear dicha credencial dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. En el caso de reposición, el interesado deberá presentar acta levantada ante el ministerio público o autoridad competente que certifique el robo o extravío de la credencial, y en el supuesto de canje, bastará con la presentación de la credencial que se desea canjear. En ambos casos, se deberá presentar, además, siete fotografías tamaño pasaporte, a color, en fondo blanco.

ART. 49.- Presentada la solicitud y cubiertos los requisitos, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para entregar al guía de que se trate el comprobante de que ha efectuado el refrendo.

ART. 50.- ...

(Derogado).

ART. 81.- ...

La Secretaría dictará la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de pruebas o, en caso de que éste no se requiera, al día en que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga.

ART. 90.- La Secretaría dictará la resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Óscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO**

Dirección Municipal de Finanzas y Administración  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Seguros de Vida y Seguros para Tractocamiones de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-010-00	\$500 en compraNET: \$400	07/03/2000	08/03/2000 9:00 horas	14/03/2000 9:00 horas	17/03/2000 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Seguros de Vida	2,653	seguro

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-011-00	\$500 en compraNET: \$400	07/03/2000	08/03/2000 10:00 horas	14/03/2000 11:00 horas	17/03/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Seguros para Tractocamiones	2	seguro

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: GABINO BARREDA No. 1337 Pte., Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: de 9:30 a 14:00 hrs.

\* La procedencia de los recursos es: Municipal.

\* La forma de pago es: mediante depósito en la cuenta No. 4015782840 en el Banco BITAL a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ubicada en: Calle GABINO BARREDA No. 1337 Pte., Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será en la Sala de Juntas de la DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

**\*REQUISITOS GENERALES:**

1.- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado o administrador legal.

2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.

3.- Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

4.- Capital contable con base en los últimos estados financieros auditados, firmados por contador público independiente y por el apoderado o administrador de la empresa o la última declaración fiscal.

5.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

7.- Registro actualizado del padrón de proveedores de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

\*No se otorgará anticipo.

\* Lugar de entrega: donde así lo indique la DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, los días indicados por la misma.

\* Plazo de entrega: del 24 de marzo del 2000 al 23 de marzo del 2001.

\* Las condiciones de pago serán: en estricto apego a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**Nota:** Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.

Durango, Durango 2 de marzo del 2000  
 C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO

**PANELES INDUSTRIALES PONDEROSA, S.A. DE C.V.**

## **AVISO DE LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Paneles Industriales Ponderosa, S.A. de C.V. se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, y el nombramiento del suscripto como liquidador, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente balance final:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DEL 2000

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
Efectivo en caja y bancos	\$50,000.00	Capital social	\$50,000.00
Total activo	\$50,000.00	Total del pasivo y capital contable	\$50,000.00
Total activo			

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos en su favor o adeudos, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad.

La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social.

Como consecuencia de la disolución y liquidación aprobadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango, Durango.

Durango, Durango, a 24 de febrero de 2000.

**C.P. JESÚS ROMO CARRASCO**  
**Liquidador**

PAPELES INDUSTRIALES ATENQUIQUE, S.A. DE C.V.

**AVISO DE LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Papeles Industriales Atenquique, S.A. de C.V. se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, y el nombramiento del suscrito como liquidador, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente balance final:

**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENERO DEL 2000**

ACTIVO	CAPITAL CONTABLE	PASIVO
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Efectivo en Caja y Bancos	\$50,000.00	CAPITAL SOCIAL
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$50,000.00</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>
		<b>\$50,000.00</b>

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos en su favor o adeudos, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad.

La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social.

Como consecuencia de la disolución y liquidación aprobadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango.

Durango, Durango, a 24 de febrero de 2000.

C.P. JESÚS ROMO CARRASCO  
Liquidador

**EMPAQUES TITAN S.A. DE C.V.**  
**PAPELES CENTAURO, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE LIQUIDACION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Papeles Centauro, S.A. de C.V. se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, y el nombramiento del suscrito como liquidador, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente balance final:

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DEL 2000**

ACTIVO	CAPITAL CONTABLE	PASIVO
Efectivo en Caja y Bancos	\$50,000.00	Capital Social
Total Activo	\$50,000.00	Total del Pasivo y Capital Contable
		\$50,000.00

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos en su favor o adeudos, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad.

La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social.

Como consecuencia de la disolución y liquidación aprobadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango, Durango.

Durango, Durango, a 24 de febrero de 2000.

C.P. JESÚS ROMO CARRASCO  
 Liquidador

## EMPAQUES TITÁN, S.A. DE C.V.

## AVISO DE LIQUIDACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Empaques Titán, S.A. de C.V. se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, y el nombramiento del suscrito como liquidador, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente balance final:

## ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENERO DEL 2000

ACTIVO	PASIVO
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Efectivo en Caja y Bancos	CAPITAL SOCIAL
\$50,000.00	\$50,000.00
TOTAL ACTIVO	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE
\$50,000.00	\$50,000.00

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos en su favor o adeudos, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad.

La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social.

Como consecuencia de la disolución y liquidación aprobadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango, Durango.

Durango, Durango, a 24 de febrero de 2000.

C.P. JESÚS ROMO CARRASCO  
Liquidador

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**  
**Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la **CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Línea de declaraciones	Presentación de proposiciones y apertura formal	Acto de apertura económica
390833002-006-00	\$800	08/03/2000 12:00 horas	09/03/2000 12:00 horas	15/03/2000 12:00 horas	16/03/2000 12:00 horas

Partida	Clave OBMAS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	PROTECCION A BIENES PATRIMONIALES	1	POLIZA
2	0000000000	TRANSPORTES DE CARGA	1	POLIZA

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 14:30 HRS. DE LUNES A VIERNES.

\* La procedencia de los recursos es: ESTATL.

\* La forma de pago es: EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO EN CALLE CUAUHTEMOC #225 NTE., C.P. 34000, ZONA CENTRO EN DURANGO, DGO., CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día: 9 de marzo de 2000 a las 12:00 horas en: SALA DE JUNTAS ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 15 de marzo de 2000 a las 12:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 15 de marzo de 2000 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 16 de marzo de 2000 a las 12:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* Lugar de entrega: OFICINAS CENTRALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, SITO EN CALLE CUAUHTEMOC #225 NTE., C.P. 34000, ZONA CENTRO, DURANGO, DGO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 9:00 A 14:30 HRS.

\* Plazo de entrega: 22 DE MARZO DEL 2000 AL 22 DE MARZO DEL 2001

\* Las condiciones de pago serán: 20 DIAS DESPUES DE HABER RECIBIDO A CONFIRMANDO Y LA TOTALIDAD DE LOS BIENES

\* LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION, SERAN DE CONFIRMANDO CON EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Durango, Durango 2 de marzo de 2000  
 C.P. MANUEL GUERRERO REYES  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
 Rionica

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**  
**Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 006

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Horario de apertura	Presencia de licitaciones y apertura	Acto de apertura económica
39053002-007-00	\$800 Costo en compranET: \$700	06/03/2000	07/03/2000 11:00 horas	13/03/2000 10:00 horas	16/03/2000 13:00 horas

Partida	Clave CABIN	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	010-000-0101	11.620	ENVASE CON 20
2	0000000000	010-000-0104	14.320	ENVASE CON 10
3	0000000000	010-000-0105	500	ENVASE CON 3
4	0000000000	010-000-0106	6.275	FCO DE 15 ML.
5	0000000000	010-000-0108	8.175	ENVASE CON 10

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 14:30 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- \* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.
- \* La forma de pago es: EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO EN CALLE CUAUHTEMOC #225 NTE., C.P. 34000, ZONA CENTRO EN DURANGO, DGO., CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el dia: 7 de marzo de 2000 a las 11:00 horas en: SALA DE JUNTAS ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC, Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- \* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el dia: 13 de marzo de 2000 a las 10:00 horas.
- \* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el dia: 13 de marzo de 2000 a las 10:00 horas., y la apertura de la propuesta económica el dia: 16 de marzo de 2000 a las 13:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano
- \* Lugar de entrega: ALMACEN ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, SITO EN CALLE SAN SALVADOR #206, FRACC. GUADALUPE, C.P. 34220, DURANGO, DGO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 9:00 A 13:30 HRS.
- \* Plazo de entrega: 20 DIAS DESPUES DE EMITIDO EL FALLO
- \* Las condiciones de pago serán: 20 DIAS DESPUES DE HABER RECIBIDO A CONFORMIDAD Y LA TOTALIDAD DE LOS BIENES
- \* Las condiciones de pago serán: 20 DIAS DESPUES DE HABER RECIBIDO A CONFORMIDAD Y LA TOTALIDAD DE LOS BIENES
- \* LAS CRITERIOS DE ADJUDICACION, SERAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Durango, Durango 2 de marzo de 2000  
**C.P. MANUEL GUERRERO REYES**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Rúbrica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION**  
**MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**  
**CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2000**

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	T O T A L
01 CANATLAN	1,219,827.07	633,222.34	528,075.47	2,381,124.88
02 CANELAS	184,909.33	228,430.98	69,013.22	482,333.53
03 CONETO DE COMONFORT	212,568.88	115,306.86	81,861.26	409,738.00
04 CUENCAME	1,188,167.27	528,015.65	525,136.13	2,241,319.05
05 DURANGO	16,236,245.20	4,016,442.37	7,038,672.94	27,291,360.51
06 SIMON BOLIVAR	442,931.74	247,092.82	188,282.37	878,306.93
07 GOMEZ PALACIO	9,108,932.61	2,447,624.98	3,894,461.91	15,451,019.50
08 GUADALUPE VICTORIA	1,160,640.03	435,571.59	495,288.53	2,091,500.15
09 GUANACEVI	419,285.36	559,909.26	173,434.27	1,152,628.89
10 HIDALGO	213,295.81	92,984.33	78,831.04	385,121.18
11 INDE	269,694.55	121,597.08	102,421.21	493,712.84
12 LERDO	3,650,277.15	1,297,988.55	1,588,938.07	6,546,903.77
13 MAPIMI	843,138.94	454,830.00	363,989.37	1,661,958.31
14 MEZQUITAL	891,795.40	1,886,457.25	406,306.26	3,184,568.91
15 NAZAS	466,566.38	190,762.59	194,903.36	852,232.33
16 NOMBRE DE DIOS	681,908.54	336,238.23	292,688.45	1,310,835.22
17 OCAMPO	433,879.38	247,857.61	175,434.32	857,171.31
18 EL ORO	508,895.82	222,544.59	204,781.91	936,222.32
19 OTAEZ	208,798.40	260,176.31	83,603.61	552,578.32
20 PANUCO DE CORONADO	528,047.01	204,785.73	219,993.57	952,826.31
21 PENON BLANCO	409,033.62	179,336.34	170,782.80	759,152.76
22 POANAS	917,223.78	381,074.60	400,200.47	1,698,498.85
23 PUEBLO NUEVO	1,485,244.42	1,389,551.17	665,268.49	3,540,064.08
24 RODEO	494,239.54	220,029.97	205,251.55	919,521.06
25 SAN BERNARDO	200,678.58	141,446.56	73,982.76	416,107.90
26 SAN DIMAS	785,270.63	988,070.16	351,292.37	2,124,603.16
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	275,354.29	188,204.88	110,027.04	573,586.21
28 SAN JUAN DEL RIO	514,439.83	287,951.47	215,327.08	1,017,718.38
29 SAN LUIS DEL CORDERO	114,496.52	35,121.22	35,817.16	185,434.90
30 SAN PEDRO DEL GALLO	106,162.83	48,039.23	32,483.89	186,685.95
31 SANTA CLARA	298,670.83	124,621.63	121,966.17	545,258.63
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	1,530,492.51	762,125.84	651,389.84	2,944,008.19
33 SUCHIL	288,324.41	181,624.07	113,814.77	583,763.25
34 TAMAZULA	937,350.49	1,420,744.85	414,548.55	2,772,643.89
35 TEPEHUANES	513,776.32	468,686.76	205,872.83	1,188,335.91
36 TLAHUALIL	825,657.30	401,594.00	347,323.22	1,574,574.52
37 TOPIA	321,261.47	303,829.17	133,450.62	759,241.26
38 VICENTE GUERRERO	722,284.73	223,304.34	304,930.40	1,250,539.47
39 NUEVO IDEAL	985,004.11	645,594.66	422,699.73	2,053,298.50
<b>T O T A L E S :</b>	<b>50,595,482.08</b>	<b>22,918,560.04</b>	<b>95,206,499.13</b>	
				<b>1,692,517.01</b>



SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION  
DURANGO

LIC. FRANCISCO L. MONARREZ RINCON

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil.-----

Visto el escrito de fecha 10 de los corrientes, dirigido al Suscrito por el señor Ing. Carlos Contreras Gurrola, quien comparece en el expediente administrativo número 1/98, por medio del cual reitera su escrito de fecha 13 de mayo de 1998; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Que por Decreto de fecha 11 de septiembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22 de fecha 15 de septiembre de 1996, el C. Gobernador del Estado Lic. Maximiliano Silerio Esparza, asistido del Secretario General de Gobierno, Lic. Alfredo Bracho Barbosa, declaró expropiados por causa de utilidad pública los lotes 10, 11 y 12 del Fraccionamiento “Villa Florencia” de esta Ciudad, con una superficie total de 449.60 M<sup>2</sup>., ubicado por la calle Bravo entre las calles de Lerdo y Ocampo, lotes comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 24.00 mts., con propiedad del señor Manuel Olivas; al Sur, en 24.70 mts., con propiedad del Fraccionamiento Villa Florencia; al Oriente, en 20.60 mts., con propiedad de los señores Manuel Salazar Arce y Pascual Romo S., y, al Poniente, en 22.40 mts., con terreno del mismo Fraccionamiento Villa Florencia; para destinar dichos lotes a su objetivo original que es la construcción de los servicios públicos que requiere el Fraccionamiento, teniendo carácter prioritario el destinarlo a área verde, salvo la existencia de la necesidad de otro servicio público de mayor utilidad para los vecinos del mismo.

**SEGUNDO.**- Que el propio Ing. Carlos Contreras Gurrola por escrito de fecha 21 de octubre de 1997 dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado, manifiesta que es propietario de los lotes 10, 11 y 12 del Fraccionamiento Villa Florencia de esta Ciudad, como lo acredita con la escritura pública No. 8588, volumen 3 del Protocolo del Lic. Jesús Flores López, Notario Público No. 7 de esta Ciudad, en ejercicio, otorgada el 27 de enero de 1990 por medio del cual el señor Ramón Lechuga Velázquez, le vende los tres lotes al Ing. Carlos Contreras Gurrola.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

### DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

**TERCERO.-** Continúa manifestando el Ing. Contreras Gurrola que se enteró de la expropiación decretada en su contra y a que se ha referido los dos puntos anteriores por medio del Periódico Oficial No. 22 de fecha 15 de septiembre de 1996, en que se publicó dicho Decreto expropiatorio y por lo tanto en el procedimiento de expropiación no fue oído en su defensa a pesar de que su escritura de propiedad de los lotes aludidos, se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad y en donde aparece su domicilio, lo mas extraño es que su domicilio está exactamente enfrente a los lotes expropiados y a pesar de ello en el procedimiento de Expropiación se manejó el dato que se desconocía su domicilio y por lo tanto se notificó por edictos publicados dos veces en el Periódico Oficial del Estado, anexando a su escrito original el citado Periódico Oficial.

**CUARTO.-** Continúa manifestando el Ing. Carlos Contreras Gurrola en el punto cuarto de su escrito de fecha 21 de octubre de 1997 que ha transcurrido mas de un año sin que la Autoridad expropiatoria haya hecho uso del terreno expropiado para los fines que motivó la expropiación, lo cual acredita con la fé notarial practicada por el Lic. Eduardo g. Gutiérrez Ruiz, Notario Público No. 22 de esta Ciudad en ejercicio contenida en la escritura pública No. 5404, volumen 58 testimonio que acompaña a su escrito mencionado.

Que por todo lo anterior, considera que en la especie se han generado a su favor las hipótesis contenidas en el artículo 8º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango y por lo tanto solicita se declare la insubsistencia del acuerdo expropiatorio de referencia en virtud de que los bienes expropiados no fueron destinados, dentro del año siguiente a la expropiación, para satisfacer los requerimientos públicos a que se refiere el artículo 1º del Decreto expropiatorio; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la solicitud de expropiación fue formulada el C. Gobernador del Estado por el H. Ayuntamiento de la Capital, según oficio de fecha 2 de agosto de 1996, dirigido por el Profr. Marcos Cruz Martínez, Presidente Municipal y el Lic. Armando Ochoa Serrano en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, al Lic. Maximiliano Silério Esparza,

Gobernador Constitucional del Estado, en el cual manifiestan que el Honorable Ayuntamiento autoriza al C. Presidente Municipal, Profr. Marcos Cruz Martínez para que, conforme al artículo 0<sup>1</sup>º, fracción III y artículo 3º de la Ley de expropiación, solicite al Ejecutivo del Estado, la expropiación con el pago correspondiente de los lotes 10, 11 y 12 del Fraccionamiento Villa Florencia.

**SEGUNDO.-** Como respuesta al mencionado escrito de fecha 21 de octubre de 1997, dirigido al C. Gobernador del Estado por el Ing. Carlos Contreras Gurrola, el propio Titular del Poder Ejecutivo con fecha 22 de febrero de 1998 dictó en el expediente administrativo número 1/98 el acuerdo siguiente:

#### **“ACUERDO”:**

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-----

Por recibido el escrito del C. Ingeniero Carlos Contreras Gurrola, por medio del cual solicita al Ejecutivo a mi cargo la restitución en su favor de los lotes números 10, 11 y 12 del Fraccionamiento Villa Florencia de esta Ciudad, con superficie total de 449.60 M2., manifestando que en virtud de que la Autoridad expropiatoria no le dio la finalidad que inspiró o motivó tal expropiación solicita se deje sin efecto el acto expropiatorio de fecha 11 de septiembre de 1996, por lo que ante tal petición el Ejecutivo a mi cargo:

#### **ACUERDA:**

Se tiene por iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, asígnesele número y en función de que el decreto expropiatorio emitido por el Ejecutivo de fecha 11 de septiembre de 1996 publicado en los periódicos oficiales 22 y 23 del gobierno del Estado, fue promovido por el señor Presidente Municipal de la Capital en representación del Honorable Ayuntamiento y a petición de este último Cuerpo Colegiado, de conformidad

Con lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, hágase saber mediante notificación indubitable al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, con domicilio en Palacio Municipal sito en avenida 20 de Noviembre y Victoria de esta Ciudad, el inicio de este procedimiento y córraselle traslado con la copia del decreto inicial y se le conceden 8 días para que exponga lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas. Téngase como domicilio legal para oír y recibir notificaciones del promovente en Zaragoza No. 530 Sur Primer Piso. Regístrese en el libro que corresponda y oportunamente díctese la resolución respectiva. Notifíquese a las partes, así lo acordó y firmó el c. Licenciado Maximiliano Silerio Esparza. Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Secretario General de Gobierno Alfredo Bracho Barbosa.- Rúbricas."-----

**TERCERO.-** Que a pesar de la comunicación hecha al Ayuntamiento del Municipio de la Capital, en el sentido de haberse iniciado el Procedimiento Administrativo y se le corrió traslado con la copia del Decreto inicial, concediéndole ocho días para que manifestara lo que a sus derechos convenía y ofreciera pruebas, sin que la Autoridad Municipal de referencia manifestara nada al respecto.

**CUARTO.-** En vista de lo manifestado en los considerandos anteriores, estima el Suscrito que en el presente caso se han realizado las circunstancias previstas en el artículo 8º de la Ley de Expropiación y en consecuencia se emite el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se declara la insubsistencia del Decreto expropiatorio de fecha 11 de septiembre de 1996, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Maximiliano Silerio Esparza y refrendado por el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Alfredo Bracho Barbosa, restituyéndose al C. Ing. Carlos Contreras Gurrola, en sus derechos de propiedad respecto a los lotes 10, 11 y 12 del Fraccionamiento Villa Florencia de esta Ciudad. Decreto de Expropiación que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango Número 22 de fecha 15 de septiembre de 1996.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al C. Director General de Catastro para que él, o su representante, levante el acta en donde se le dé posesión del terreno restituído y compuesto por los lotes 10, 11 y 12 del Fraccionamiento Villa Florencia de esta Ciudad al c. Ing. Carlos Contreras Gurrola.

**TERCERO.-** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad, al igual que el acta de posesión para los efectos legales correspondientes.

#### **TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto Restitutorio, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del estado. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil.-----

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

## NOTIFICACION

SIENDO LAS 12<sup>00</sup> HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, ME CONSTITUÍ EN EL DESPACHO MARCADO CON EL NUMERO 530 SUR, PRIMER PISO, DE LA CALLE ZARAGOZA, DE ESTA CIUDAD PARA NOTIFICAR AL ING. CARLOS CONTRERAS GURROLA, EL ACUERDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL, REFERENTE AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. Dejando la presentación a cargo de  
M<sup>c</sup> Josefina Chavez

## EL NOTIFICADOR

LIC. EDUARDO FAVELA HERNANDEZ.

*Monica Rosalina Chavez.*

=====000=====

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA C. BERTHA MARGARITA DEL RIO RIVERA, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....BERTHA MARGARITA DEL RIO RIVERA, MEXICANA MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE PINO SUAREZ NO. 806 B ORIENTE DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON TODO RESPETO COMPARÉZCO Y EXPONGO: CON FUNDAMENTO EN -- LOS ARTICULOS 24 Y 28 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO -- VENGO A SOLICITAR A USTED SE ME CONCEDA UN PERMISO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ECO TAXI PARA PRESTAR SERVICIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, CON LA SEGURIDAD DE QUE -- ACATARE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE NORMA EL TRANSPORTE Y QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO ASI COMO LOS LINEAMIENTOS QUE USTED ORDENE AL RESPECTO...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO -- DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS..

## NOTIFICACION

SIN DOLAS 15 HORAS DEL DIA VENINTIMA DE FEBRERO  
DE AÑO DOS MIL ATENCION MARGADA  
CON EL NUMERO 280 EN LA CALLE  
SARACOADA DE LA PLAZA CARLOS  
CONTIERRAS QUINTO DE LA PLAZA DE  
DEL ANO DE DOS MIL EXPEDIMENTO SE  
ACTUA 250

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL ING. ANTONIO VILLALOBOS MUNGUA, - DE ESTA CIUDAD DF DURANGO, DGO. PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....ING. ANTONIO VILLALOBOS MUNGUA, MAYOR DE EDAD, CASADO, CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 104 DE LA CALLE PALOMA INTERIOR 8 OTE. DE ESTA CIUDAD, DE LA FOMA MAS ATENTA COMPARZCO ANTE USTED, PARA EXPONER: DESEO SE ME OTORGUE PERMISO PARA LABORAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE ECO TAXI, COMPROMETIENDOME A OBSERVAR EL MARCO JURIDICO QUE REGULA ESTA ACTIVIDAD, LABOR QUE DESEO DESEMPEÑAR, CON RESPETO Y AUTENTICO COMPROMISO CON MIS CONCIUDADANOS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PRIODICO DE CONFORMIDAD CON LO --- DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 16 DE FEBRERO DEL 2000.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO CON 10 ---  
DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL  
OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN  
SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. CIRIACO RODRIGUEZ - DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD - EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....CIRIACO RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, ESTUDIANTE, - CON DOMICILIO EN CALLE FCO. GONZALEZ BOCA NEGRA NO. -- 317 COLONIA DEL VALLE, C.P. 34130, COMPAREZCO RESPE-- TUOSAMENTE ANTE USTED PARA QUE ME TENGA COMO SOLICI-- TANTE DE UN PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE ECOTAXI, EN LA INTELI-- GENCIA DE QUE DE SER ASI, REPRESENTARIA UN INGRESO -- HONESTO Y SUSTANTIVO, PARA EL SOSTENIMIENTO DE MIS ES-- TUDIOS Y YO ESTARIA EN LA MEJOR DISPOSICION DE ACATAR LAS NORMAS QUE REGULAN EL TRANSPORTE PUBLICO, Y QUE -- ES UNA PREOCUPACION SEÑALADA POR SU GOBIERNO PARA ME-- JORAR ESTE SERVICIO. ESPERANDO SE ELABORE EL ANALI-- SIS Y ESTUDIO DE MI SOLICITUD EN LOS TERMINOS ESTABLE-- CIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD - CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS - QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. SERGIO EDUARDO VALDEZ SANTIESTEBAN, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....C. SERGIO EDUARDO VALDEZ SANTIESTEBAN, MAYOR DE EDAD, ESTUDIANTE, CON DOMICILIO EN CALLE NEGRETE NO. 203-2 OTE.,- ZONA CENTRO C.P. 34000, COMPARÉZCO RESPETUOSAMENTE ANTE -- USTED PARA QUE ME TENGA COMO SOLICITANTE DE UN PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE - ECOTAXI, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SER ASI, REPRESENTARIA UN INGRESO HONESTO Y SUSTANTIVO, PARA EL SOSTENIMIENTO DE MIS ESTUDIOS Y YO ESTARIA EN LA MEJOR DISPOSICION DE ACATAR LAS NORMAS QUE REGULAN EL TRANSPORTE PUBLICO, Y QUE ES UNA PREOCUPACION SEÑALADA POR SU GOBIERNO PARA MEJORAR ESTE SERVICIO. ESPERANDO SE ELABORE EL ANALISIS Y ESTUDIO DE MI SOLICITUD EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCION DE -- TRANSPORTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO - DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SELECCIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS -- MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.